ACTO MEDIANTE EL CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA CONTRATO O CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DEL DEPORTE

En su calidad de Ordenador del Gasto delegado por el Ministro del Deporte, en uso de las facultades legales conferidas en la Resolución No. 002013 del 30 de octubre de 2019, en especial de lo contemplado en el parágrafo 1 del artículo primero de la resolución en mención, y en cumplimiento de lo establecido en el literal g) numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, procede a justificar el uso de la modalidad de selección de contratación directa, en los siguientes términos:

Que el Ministerio del Deporte, conforme lo establecido en el numeral 3 de la Ley 1967 de 2019 (por la cual se transforma el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) en el Ministerio del Deporte) y numeral 1 del Decreto 1670 de 2019 (por la cual se adopta la estructura interna del Ministerio del Deporte), tiene como objetivo, dentro del marco de sus competencias y de la Ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia de deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la actividad física, para promover el bienestar, la calidad de vida, así como contribuir a la salud pública, a la educación, a la cultura, a la cohesión social, a la conciencia nacional y a las relaciones internacionales, a través de la participación de los actores públicos y privados.

Que el Ministerio del Deporte en virtud de la Ley 1967 de 2019 artículo 4°, cumplirá, además de las señaladas en la Constitución Política y en los artículos 4o y 59 de la Ley 489 de 1998, entre otras las siguientes funciones: "*(…) 1. Formular, coordinar la ejecución y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos en materia del deporte, la recreación, la actividad física, y el aprovechamiento del tiempo libre. (…) 11. Fomentar la generación y creación de espacios que faciliten la actividad física, el aprovechamiento del tiempo libre, la recreación y el deporte en espacios públicos acondicionados, en coordinación con las entidades locales. 12. Planificar y programar la construcción de instalaciones deportivas con los equipamientos necesarios para la práctica del deporte en sus modalidades de bajo y alto rendimiento. (…) 22. Establecer criterios de cofinanciación frente a los planes y programas que respondan a las políticas públicas en materia de deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación física y la actividad física. (…) 25. Celebrar directamente convenios o contratos con entidades u organismos internacionales o nacionales, públicos o privados pertenecientes al Sistema Nacional del Deporte, para el desarrollo de su objeto, de acuerdo con las normas legales vigentes. (…)27. Establecer los criterios generales de cofinanciación de los proyectos de origen regional*."

Que en la estructura administrativa de MINISTERIO DEL DEPORTE se encuentra a la Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte, la cual conforme lo dispone el Decreto 1670 del 12 de septiembre de 2019, numerales 1, 9 y 12 del artículo 14, tiene, entre otros, las siguientes funciones: "*1. Proponer, diseñar e implementar, bajo la orientación del Ministro y del Viceministro, las políticas, herramientas, normas, planes, programas y proyectos y criterios de evaluación, para la cofinanciación del diseño, construcción y mantenimiento de los proyectos de infraestructura recreativa y deportiva, considerando las condiciones y oportunidades regionales geográficas y poblaciones; 9. Coordinar, con los diferentes entes territoriales y organismos nacionales e internacionales, la construcción de los proyectos de infraestructura para eventos deportivos a realizarse en el marco del Sistema Nacional del Deporte*".

Que así mismo, el artículo 69 numeral 6 de la citada Ley 181 de 1995, establece que "*(…) los entes del deporte (…) tendrá la función de Cooperar con otros entes públicos y privados para el cumplimiento de los objetivos previstos en esta Ley*".

Que la Ley 181 de 1881, establece en su artículo 70 "Los municipios, en cumplimiento de la Ley 12 de 1986, el Decreto 77 de 1986, y la Ley 60 de 1993, tendrán a su cargo la construcción, administración, mantenimiento y adecuación de los respectivos escenarios deportivos. El Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, dará la asistencia técnica correspondiente".

Av. Cra. 68 No. 55-65 PBX (571) 4377030

Línea de atención al ciudadano: 018000910237 – 57-1-4377030

Correo electrónico: contacto@mindeporte.gov.co, página web: www.mindeporte.gov.co

ACTO MEDIANTE EL CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA CONTRATO O CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

La Constitución Política de Colombia, preceptúa en el artículo 113 que "*Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines*".

Sobre el particular, la Corte Constitucional de Colombia, ha determinado respecto al deber de Colaboración Armónica "*Si bien es cierto que el principio de separación de poderes es el fundamento para el reconocimiento de la necesaria independencia y autonomía de los diferentes órganos del Estado, a fin de que puedan cumplir cabalmente sus funciones, también lo es que dicho principio debe ser interpretado en función de su vinculación con el modelo trazado en el artículo 113 Superior, según el cual, cada uno de los órganos del poder público debe colaborar armónicamente para la consecución de los fines estatales. Colaboración armónica que no implica que determinada rama u órgano llegue a asumir la función de otro órgano, pues no debe olvidarse que cada uno de ellos ejerce funciones separadas (C-246 de 2004)*".

Por su parte, frente al principio de coordinación y colaboración armónica entre entidades, la Ley 489 de 1998 señala:

"*ARTÍCULO 5°. Competencia administrativa. Los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo. Se entiende que los principios de la función administrativa y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad consagrados por el artículo 288 de la Constitución Política deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos.*"

"ARTÍCULO 6°. *Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. Parágrafo. A través de los comités sectoriales de desarrollo administrativo de que trata el artículo 19 de esta ley y en cumplimiento del inciso 2° del artículo 209 de la C.P. se procurará de manera prioritaria dar desarrollo a este principio de la coordinación entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.*"

"*ARTÍCULO 44. Orientación y coordinación sectorial. La orientación del ejercicio de las funciones a cargo de los organismos y entidades que conforman un Sector Administrativo está a cargo del Ministro o Director del Departamento Administrativo a cuyo despacho se encuentran adscritos o vinculados, sin perjuicio de las potestades de decisión, que de acuerdo con la ley y los actos de creación o de reestructuración, les correspondan.*"

Sobre el particular, la Corte Constitucional ha precisado que "*El principio de coordinación se relaciona de manera estrecha con el principio de subsidiariedad y podría considerarse como una derivación del mismo. Implica, entre otras cosas, una comunicación constante entre los distintos niveles para armonizar aquellos aspectos relacionados, por ejemplo, con la garantía de protección de los derechos constitucionales fundamentales así como aquellos asuntos vinculados con el efectivo cumplimiento de las metas sociales del Estado. En esta misma línea de argumentación se pronuncia la Ley 489 de 1998 cuando al referirse al principio de coordinación confirma la necesidad de colaboración entre las distintas autoridades administrativas con miras a garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones así como el logro efectivo de los fines y cometidos estatales. No es, pues, ninguna novedad, que la organización estatal y la distribución de competencias entre los distintos niveles de la administración implica de por sí un entramado de relaciones complejo y lleno de tensiones* (C-983 de 2005)".

Que el Municipio de MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, en el departamento de Córdoba, con ocasión de su conocimiento de su población, y de la problemáticas en materia social y deportiva, ha identificado una necesidad en materia de infraestructura deportiva y ha definido una alternativa técnica de solución a la misma, para lo cual ha

formulado un proyecto de inversión pública, el cual se ha viabilizado por esta entidad territorial conforme a lo dispuesto en el decreto 1082 de 2015 y se ha registrado en el BPIN conforme se acredita, y posteriormente ha sido allegado por la misma entidad formuladora al Ministerio del Deporte para que conforme a las competencias del Ministerio del Deporte y con recursos del Presupuesto General de la Nación se obtenga una viabilidad sectorial e igualmente financiamiento a la misma, lo cual ha sido valorado por la Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte.

Que considerando la viabilidad sectorial y las posibilidades de financiamiento, al igual que el considerando que el fin estatal en el sector social trabaja en la atención de necesidades básicas insatisfechas, a lo cual el Ministerio del Deporte atendiendo sus competencias acude como órgano rector del Sistema Nacional del Deporte (Leyes 181 de 1995 y 1967 de 2019) coordinando sus competencias con las de la entidad territorial, mediante una actuación legitima, coherente y consecuente con los diversos instrumentos de planeación para el cumplimiento de objetivos comunes, procura el financiamiento con recursos del Presupuesto General de la Nación la iniciativa en materia de infraestructura deportiva/recreativa, la cual ha sido formulada, definida, estructurada, registrada y será ejecutada por el Municipio de PUEBLO NUEVO - Córdoba, esto dentro de las competencias que corresponden a cada entidad y atendiendo lo dispuesto sobre el particular en la Ley 152 de 1994, Decreto 111 de 1996, Decreto 1082 de 2015, Ley 1967 de 2019 y todas las disposiciones específicas y metodologías y herramientas web que el Departamento Nacional de Planeación ha dispuesto como ente regulador, rector y operador del Sistema Unificado de Inversión Pública.

Que las entidades estatales del nivel central y del nivel descentralizado de la rama ejecutiva, articularán sus competencias mediante el instrumento que para el efecto ha establecido la Ley, y que para el presente caso estas han identificado mediante la celebración de un convenio interadministrativo entre estas, todo conforme a lo dispuesto en el artículo 2 numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 1015.

Que el convenio que se celebrará tendrá un valor que corresponde a las necesidades identificadas en la fase de formulación por el municipio, es decir la suma de **MIL SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.074.766.355 M/CTE),** aportados así:

El MINISTERIO DEL DEPORTE aportará la suma de **MIL SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.074.766.355 M/CTE)**

Que para la celebración del presente convenio, el MINISTERIO cuenta con los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal y autorización de vigencia futura:

Entidad aportante	CDP/VF	VALOR	Fecha	Rubro Presupuestal	Nombre Componente del Gasto
MINDEPORTE	(CDP) 111721	$1.074.766.356	2021-03-26	C-4302-1604-16-0-4302071-04	Transferencias de capital. Servicio de apoyo financiero para el fomento de la infraestructura deportiva

Que conforme lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y el parágrafo 1° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, la Entidad debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.

Considerando lo anterior,

PRIMERO: Autorícese la modalidad de selección de contratación directa, bajo la causal establecida en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, donde se establece que *"La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. (…)"*, para celebrar un convenio interadministrativo cuyo objeto será "*AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MINISTERIO DEL DEPORTE Y EL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, para la ejecución del proyecto denominado "Rehabilitación del polideportivo del*

barrio el prado en el municipio de pueblo nuevo, departamento de Córdoba"., por la suma de **MIL SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.074.766.355 M/CTE).**

SEGUNDO: Que el presente acto administrativo debe ser publicado en el Portal Único de Contratación – Sistema Electrónico de la Contratación Pública – SECOP – PUC, www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 y numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

TERCERO: Los documentos previos podrán ser consultados en la oficina del Grupo Interno de Trabajo de Contratación del MINISTERIO, ubicado en la Avenida Carrera 68 No. 55-65, Piso 2, en la ciudad de Bogotá D.C, igualmente el proyecto de inversión podrá ser consultado en la Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte ubicada en la Avenida Carrera 68 No. 55-65, Piso a, en la ciudad de Bogotá D.C, al igual que en la sede de la entidad formuladora.

CUARTO: Que con base en lo anterior se declara justificada la presente contratación directa, dado en la ciudad de Bogotá D.C.

Firma:	Jaime Arturo Guerra Rodríguez – Secretario General y Ordenador del Gasto	Se entiende suscrito electrónicamente en el Secop II
Vo. Bo.	Fabián Darío Romero Moreno – Coordinador GIT Contratación	Se entiende suscrito electrónicamente en el Secop II
Proyectó:	Fidel Ignacio Espitia Ordoñez – Profesional GIT Contratación	Se entiende suscrito electrónicamente en el Secop II

REPUBLICA DE COLOMBIA

CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA

Sres. Concejo Municipal
Pueblo Nuevo - Cordoba

Ordenanza No. 04

26-01-1957

"Por la cual se crea el Distrito de Pueblo Nuevo".-

EL CONSEJO ADMINISTRATIVO DE CORDOBA,

en uso de sus facultades legales,

O R D E N A :

ARTICULO 1o.- Créase el Municipio de Pueblo Nuevo, en el Departamento de Córdoba, formado por el Corregimiento de Pueblo Nuevo, que será su cabecera, los Corregimientos de Arenas del Sur y Cintura y los Caseríos de El Contento, Neiva, El Varal, Palmira, Los Limones, Betulia, La Granjita y El Porro, Corregimientos y Caseríos éstos que se segregan de los Municipios de Sahagún y Ayapel.-

ARTICULO 2o.- Los límites del Municipio de Pueblo Nuevo, que se crea por esta Ordenanza, serán los siguientes: Por el Norte partiendo del punto en donde se interceptan los límites de los Municipios de Sahagún, San Carlos y Ciénga de Oro, situado en la región de Arenas del Sur, en dirección Este hasta encontrar el Arroyo de Santiago; de este lugar en la misma dirección y bajando el curso del Arroyo de Santiago hasta encontrar el punto en donde confluyen los límites de Sahagún y San Marcos. De este punto en dirección Sur-Este siguiendo el límite con el Municipio de San Marcos hasta llegar al punto llamado Aguadas del Oso. De este punto, en dirección Nordeste, siguiendo la línea con el Municipio de Ayapel hasta llegar al Rio San Jorge en la banda occidental entre las fincas denominadas Palmira y el Rhin. De este punto en dirección Suy siguiendo el curso del rio San Jorge, aguas arriba, hasta llegar a un punto situado entre las fincas denominadas El Guipal y el Delirio, entre los Corregimientos de Cintura y Tierra Santa, en el Municipio de Ayapel. De este punto siguiendo los límites de los Corregimientos de Tierra Santa y Cintura, pasando la Ciénaga del Arcial, hasta un punto situado en Las Sabanas de las Brujas del Municipio de Ayapel. De este punto, en dirección Este hasta encontrar el Caño de Carate en el punto intermedio de las fincas denominadas Costa Rica, de Pedro Nel Abad y la de Cristo Soto Montiel, que es el punto de donde arrancan los límites cone el Municipio de Planeta Rica hasta cruzar el punto denominado el Reparo del Toril en el camino Arqumedano hasta encontrar el camino real de Cintura a Providencia. De aquí, con la misma dirección siguiendo el camino real y pasando por las fincas denominadas Machuca, la Estrella y Torcoroma de los Hermanos Salgado, hasta encontrar el punto denominado Loma de Piedra en el camino real de Providencia a la Granjita. Siguiendo este mismo camino, en dirección Este hasta la carretera troncal de occidente, en el punto denominado Caserío de la Granjita. Desde aquí, siguiendo la carretera troncal de occidente, hacia el sur hasta el puente sobre el Arroyo de la Arena en la mencionada carretera. Desde aquí siguiendo el curso del Arroyo, aguas arriba hacia el Oeste hasta el sitio denominado la Balsa. De aquí en linea recta, en dirección Oeste atravezando el camino real de Arenas del Sur a Carolina hasta llegar al camino real de Bejucal, el cual se sigue en la misma dirección hasta la confluencia de los límites de los Municipios de Planeta Rica, San Carlos y Sahagún. De este punto, en dirección Norte, y siguiendo los límites de los Municipios de San Carlos y Sahagún hasta el lugar denominado la Partida.-

ARTICULO 3o.- El Municipio de Pueblo Nuevo, queda sometido en su administración a las disposiciones constitucionales y legales vigentes.-

./.

ARTICULO 4o.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Constitución Nacional, en la Cabecera del Municipio de Pueblo Nuevo habrá un Alcalde y mientras el Consejo Administrativo Municipal no disponga otra cosa, las dependencias de la Alcaldía y las asignaciones de sus empleados, serán las que determine el Alcalde por Decreto y previa aprobación de la Gobernación del Departamento.-

ARTICULO 5o.- De conformidad por lo dispuesto en el Acto Legislativo No. 2 de 1.954, en el Municipio de Pueblo Nuevo funcionará un Consejo Administrativo, cuyas funciones y atribuciones así como su composición, estarán sujetos a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 3170 de 1.954.-

PARAGRAFO.- El Consejo Administrativo Departamental procederá a la fecha en que la Gobernación del Departamento considere conveniente su convocatoria, a la elección de los miembros del Consejo Administrativo del Municipio de Pueblo Nuevo.-

ARTICULO 6o.- Los acuerdos Municipales que han venido riguiendo en los Municipios de Sahagún y Ayapel de los cuales se segrega el territorio que forma el Municipio de Pueblo Nuevo creado por esta Ordenanza, continuarán riguiendo mientras se reuna el Consejo de este Municipio, y sin perjuicios de las facultades especiales que a los Alcaldes, les ha conferido el Gobierno Nacional en el actual estado de sitio.-

ARTICULO 7o.- Mientras se reuna el Consejo Municipal que ha de funcionar en el Municipio de Pueblo Nuevo, el Alcalde por Decreto especial, fijará la asignación mensual que ha de devengar, así como la de los demás empleados del Municipio, que habrá de nombrar interinamente, pudiendo asímismo expedir el Presupuesto de Rentas y Gastos, teniendo en cuenta para ello, los impuesto y tarifas establecidas en los acuerdos de los Municipios de Sahagún y Ayapel.-

ARTICULO 8o.- Por la Contraloría General del Departamento se tomarán las medidas que fueren necesarias para la debida organización fisaal del nuevo Municipio.-

ARTICULO 9o.- Desde la fecha de la promulgación de la presente Ordenanza, los impuesto y contribuciones vigentes según los acuerdos de los Municipios de Sahagún y Ayapel y que han de continuar riguiendo en el territorio del Municipio de Pueblo Nuevo, mientras el Consejo Municipal de este último legisle sobre el particular, no podrán percibirse por los funcionarios recaudadores de los ya dichos Municipios de Sahagún y Ayapel, sino que han de ingresar al Tesoro del nuevo Municipio que se crea por esta Ordenanza.-

PARAGRAFO.- Los impuestos y contribuciones que apesar de las prohibiciones establecidas en el presentea artículo ingresen a las arcas del Tesoro Municipal de Sahagún y Ayapel después de la promulgación de esta Ordenanza, deberán ser reintegrados por los funcionarios respectivos a la Tesorería del Municipio de Pueblo Nuevo.-

ARTICULO 10.- Por la Gobernación del Departamento se solicitará del Ministerio de Justicia lo conducente para la apropiación o traslado en el Presupuesto Nacinnal de Rentas y Gastos, de las partidas necesarias para proveer lo referente a la creación y dotación del Juzgado Municipal que ha de funcionar en la Cabecera del Municipio de Pueblo Nuevo.-

o/

ARTICULO 11.- La Gobernación del Departamento hará las gestiones conducentes ante el Instituto Geográfico Catastral para el señalamiento definitivo de los límites del nuevo Municipio.-

ARTICULO 12.- Los bienes raices pertenecientes a los Municipios de Sahagún y Ayapel, de los cuales se segrega el territorio del nuevo Municipio, pertenecerán desde la promulgación de la presente Ordenanza, al Municipio de Pueblo Nuevo.-

PARAGRAFO.- Los Alcaldes y Personeros de los Municipios de Sahagún, Ayapel y Pueblo Nuevo procederán a formular los convenios o acuerdos del caso, con el fin de legalizar todo lo referente a los bienes, deudas y derechos que puedan ser motivo de divergencias con ocasión de la creación del nuevo Municipio.-

ARTICULO 13.- Esta Ordenanza rige desde su promulgacion.-

DADA, en Montería a los veinte y seis (26) días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y siete (1.957).-

El Primer Vice-Presidente,

Heliodoro Jiménez A.

Consejo Administrativo
Departamental de Córdoba

El Secretario,

Enrique Padrón G.

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

Miguel A. García Sánchez

29 ENE 1957

Abraham Pupo Villa
Secretario de Gobierno

Mirso Nel Coley
Secretario de Hacienda Encargado Secretaría OO. PP.

Francisco Ospina Ospina
Secretario de Educación

Vicente Escobar Méndez
Secretario de Agricultura y Ganadería

ACUERDO N° 255

(Febrero 26 de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACION AL ALCALDE MUNICIPAL DE PUEBLO NUEVO - CORDOBA, PARA CELEBRAR CONTRATOS Y/O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS E INSTITUCIONALES CON PERSONAS DE DERECHO PRIVADO Y ENTIDADES PUBLICAS DEL ORDEN INTERNACIONAL, NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL PARA LA VIGENCIA DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)".

El Honorable Concejo Municipal de Pueblo Nuevo - Córdoba en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las contenidas por la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3ro del artículo 313 de la Constitución Política, le atribuye a los Concejos Municipales, la facultad de "Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer protempore precisas funciones de las que les corresponda al Concejo".

El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 dispone, que además de las funciones que se le señala en la Constitución y la ley, son atribuciones de los Concejos las siguientes:

(...).

Reglamentar autorización al alcalde para contratar, señalando los casos para lo que requiera autorización previa del Concejo.
(...).

Parágrafo 4: de conformidad con el numeral 3ro del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo municipal o distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos.
2. Contratos que comprometan vigencias futuras

3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes
5. Concesiones
6. Las demás que determine la ley

Que el honorable Concejo Municipal con base en lo establecido en la Constitución Política de Colombia, y en la Ley, le corresponde la atribución de autorizar al alcalde municipal para celebrar contratos y convenios interadministrativos e institucionales con personas de derecho privado y/o con entidades públicas del orden Internacional, Nacional, Departamental y Municipal.

Que para garantizar el progreso del municipio de Pueblo Nuevo y el cumplimento de sus obligaciones, se hace necesario la suscripción y/o celebración de contratos y convenios que contribuyan al desarrollo, y ejecución de proyectos y programas de infraestructura física, social, de funcionamiento y de inversión.

Que con los programas y proyectos se contribuye al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del municipio de Pueblo Nuevo y para que esta entidad territorial pueda cumplir cabalmente con todas las obligaciones y servicios a su cargo, se hace estrictamente necesario que el Concejo Municipal autorice la celebración de contratos durante la vigencia de dos mil veintiuno (2021).

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al alcalde del Municipio de Pueblo Nuevo – Córdoba para celebrar contratos, convenios interadministrativos e institucionales con personas de derecho privado y entidades públicas del Orden Internacional, Nacional, Departamental y Municipal, para la vigencia de dos mil veintiuno (2021).

ARTÍCULO SEGUNDO.- La alcaldía municipal a través de las dependencias involucradas en cada convenio y/o contrato rendirá el informe correspondiente a solicitud previa de esta corporación.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación hasta el día 31 de diciembre 2021 y deroga todas las imposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Pueblo Nuevo – Córdoba a los veintiséis (26) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AURA ELENA MEZA FUERTES
Presidente

CARMEN TERESA CHICA BUELVAS
Secretaria General

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PUEBLO NUEVO – CORDOBA

CERTIFICA:

Que el presente Acuerdo Municipal Nº 255 de 2021 **"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACION AL ALCALDE MUNICIPAL DE PUEBLO NUEVO - CORDOBA, PARA CELEBRAR CONTRATOS Y/O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS E INSTITUCIONALES CON PERSONAS DE DERECHO PRIVADO Y ENTIDADES PUBLICAS DEL ORDEN INTERNACIONAL, NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL PARA LA VIGENCIA DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)"**; recibió sus dos (2) debates reglamentarios en días distintos así: Primer debate en sesión conjunta conformada por la Comisión segunda o de presupuesto y asuntos fiscales y la Comisión tercera o administrativa y asuntos generales, el día veintitrés (23) de febrero de 2021, y Segundo debate en sesión plenaria el día veintiséis (26) de febrero de 2021.

Para constancia se firma en Pueblo Nuevo, Córdoba a los dos (02) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

CARMEN TERESA CHICA BUELVAS
Secretaria General

ALCALDÍA MUNICIPAL
PUEBLO NUEVO - CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO
SECRETARIA DE GOBIERNO
NIT N°800.096.766-7

Pueblo Nuevo
¡Compromiso de todos!

El Honorable Concejo Municipal de Pueblo Nuevo, envió al despacho del Alcalde Municipal, el Acuerdo **No. 255 "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACION AL ALCALDE MUNICIPAL DE PUEBLO NUEVO- CORDOBA, PARA CELEBRAR CONTRATOS Y/O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS E INSTITUCIONALES CON PERSONAS DE DERECHO PRIVADO Y ENTIDADES PUBLIVAS DEL ORDEN INTERNACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL PARA LA VIGENCIA DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)".**

El Alcalde Municipal encuentra que el Acuerdo se ajusta a las normas constitucionales y legales, en consecuencia procede a su **SANCIÓN**.

SANCIONADO

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Pueblo Nuevo, Córdoba, a los Dos (02) días del mes de Marzo del año 2021.

FIDEL ANTONIO MERCADO GONZALEZ
Alcalde Municipal

MARGARITA SANCHEZ BENITEZ
Secretario de Gobierno

CONSTANCIA DE PUBLICACION. Para efectos de la publicación del presente Acuerdo, se fija hoy Dos (02) días del mes de Marzo de 2021, en lugar público de la Alcaldía Municipal.

MARGARITA SANCHEZ BENITEZ
Secretario de Gobierno

Elaboró: Yady Galvis H – Prof. Universitari
Revisó: Margarita Sánchez – Sec. Gobierno

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

LIBERTAD Y ORDEN

Que, FIDEL ANTONIO MERCADO GONZALEZ con C.C. 10893[illegible] ha sido elegido(a) ALCALDE por el Municipio de PUEBLO NUEVO - CORDOBA, para el periodo de 2020 al 2023, por el PARTIDO COALICIÓN TODOS POR PUEBLO NUEVO.

En consecuencia se expide la presente CREDENCIAL, en PUEBLO NUEVO (CORDOBA), el [illegible]nes 01 de noviembre del 2019.

PEDRO ANTONIO SE[illegible]
ATENCIA
MIEMBROS

JORGE ANTONIO DE AVILA
HOYOS

ROSA MARI[illegible]MINO
CRUTADORA

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

EL REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE PUEBLO NUEVO CORDOBA

CERTIFICA

Que esta fotocopia es fiel copia tomada del original, el cual reposa en los archivos de esta oficina.

Para constancia se firma en Pueblo Nuevo Cordoba el día trece (13) del mes de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Luis Eduardo River

LUIS EDUARDO RIVERA SALCEDO
REGISTRADOR MUNICIPAL DEL
ESTADO CIVIL DE PUEBLO NUEVO-CORDOBA **(E)**

República de Colombia

Aa060493353 Ca34443748

REPÚBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO.

Acta de Posesión N° 001.
Fecha 30/12/2019

Siendo las nueve de la mañana (09:00), del día lunes 30 de diciembre del año 2019, el suscrito Notario Único del Círculo de Pueblo Nuevo, Córdoba, se constituyó en audiencia pública, con el fin de tomar posesión del cargo de Alcalde del Municipio de Pueblo Nuevo, Córdoba, al señor **FIDEL ANTONIO MERCADO GONZALEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula 10.893.706 expedida en Pueblo Nuevo, quien fue elegido por elección popular, conforme a la credencial expedida por la organización electoral, Registraduría Municipal del Estado Civil, para lo cual presentó la siguiente documentación:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
2. Certificado Ordinario de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
3. Certificado expedido por el personero del municipio, en donde consta la inexistencia de durante los ultimo 4 años.
4. Certificado Especial de Antecedentes expedido por la Procuraduría General de la Nación.
5. Certificado expedido por la Contraloría delegada para Investigaciones Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva donde se hace constar que la persona identificada con cedula 10.893.706, **NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL**.
6. Declaración juramentada sobre el monto de sus bienes de Él y de su esposa.
7. Formato de hoja de vida de la función pública.
8. Formulario Único de Afiliación y Registro de Novedades SGSSS, Nueva E.P.S.
9. Declaración Juramentada sobre la inexistencia de procesos de alimentos.
10. Fotocopia del Formulario E-27 que declara la elección de alcalde de **FIDEL ANTONIO MERCADO GONZALEZ**, como alcalde de Pueblo Nuevo, Córdoba, para el periodo 2020 – 2023.
11. Certificación de participación en el seminario de inducción de alcaldes electos periodo 2020-2023.
12. Certificado expedido por la Policía Nacional de Colombia, donde hacen constar que **MERCADO GONZALEZ FIDEL ANTONIO**, no tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.
13. Certificación médica expedida por Deiby Naranjo Echeverry, acerca del buen estado general consiente, alerta orientado, y en pleno uso de sus facultades mentales.

Acto seguido, por reunirse a cabalidad los requisitos exigidos para tomar posesión del cargo de alcalde, así se procede:

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Aa060493353 Ca34443748
Cadena S.A. Nit. 890390534-0 25-04-19 10-09-19
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
108739CF7aMFFKMD

FIDEL ANTONIO MERCADO GONZALEZ, mayor de edad, natural de Pueblo Nuevo, Córdoba, identificado con la cedula de ciudadanía N° 10.893.706 expedida en Pueblo Nuevo, de 54 Años de edad, de estado civil casado, de profesión, Economista, de la Corporación Educativa Mayor del Desarrollo Simón Bolívar, y Especialista en Gerencia Pública, de la Universidad Pontificia Bolivariana. "***JURA A DIOS PROMETE A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCIÓN, LA LEYES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, Y LOS ACUERDOS DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DE PUEBLO NUEVO.***"

Respondió: "**SI JURO A DIOS, Y PROMETO A LOS HABITANTES DE PUEBLO NUEVO, CÓRDOBA, CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS**".

"**SI ASÍ LO HICIERE QUE DIOS Y LA PATRIA Y EL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO SE LO PREMIE, Y SI NO, ÉL Y ELLOS LO DEMANDEN**".

Se proclama Alcalde Municipal elegido por voto popular del Municipio de Pueblo Nuevo, Córdoba.

La presente diligencia surte efectos legales y fiscales a partir de las 00:00 del Primero (01) de enero del año 2020.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina y firman para constancia por los intervinientes.

EL POSESIONADO.

FIDEL ANTONIO MERCADO GONZALEZ
C.C. N° 10.893.706 expedida en Pueblo Nuevo.

EL NOTARIO

JORGE ANTONIO DE ARCOS HOYOS.
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE PUEBLO NUEVO.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 04:46:39 PM horas del 11/06/2021, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **10893706**
Apellidos y Nombres: **MERCADO GONZALEZ FIDEL ANTONIO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Calle 18A # 69F–45 Zona Industrial, barrio Montevideo. Bogotá D.C.
Atención administrativa: lunes a viernes 7:00 am a 1:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: lineadirecta@policia.gov.co

Todos los derechos reservados.

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 24/05/2021 04:33:10 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **10893706** y Nombre: **FIDEL ANTONIO MERCADO GONZALEZ.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **23116351** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 168864143

WEB
15:33:16

Bogotá DC, 10 de junio del 2021

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) FIDEL ANTONIO MERCADO GONZALEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 10893706:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento.Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 10 de junio de 2021, a las 15:36:21, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	CC
No. Identificación	10893706
Código de Verificación	10893706210610153621

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

Soraya Vargas P.

SORAYA VARGAS PULIDO
CONTRALORA DELEGADA

Digitó y Revisó: WEB

EL SUSCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO – CORDOBA

CERTIFICADO

Yo, **FIDEL ANTONIO MERCADO GONZALEZ,** identificado con la cedula de ciudadanía No 10'893.706 de Pueblo Nuevo, Córdoba, certifico bajo la gravedad del juramento, que se entiende presentado con la firma del presente documento, que no me encuentro, ni la entidad que represento legalmente (municipio de Pueblo Nuevo- Córdoba), relacionados en ninguna lista restrictiva de lavado de activos de ningún país, como las denominadas Lista OFAC, lista Clinton o en listas nacionales o internacionales de organismos policiales, judiciales o de inteligencia por posibles vínculos con organizaciones delictivas.

Para tal fin, adjunto ultimo listado actualizado con fecha 12/06/2021, donde NO aparece mi nombre. Además pueden corroborarlo en el siguiente enlace:

https://sanctionssearch.ofac.treas.gov/

FIDEL ANTONIO MERCADO GONZALEZ
ALCALDE MUNICIPAL

Oscar abad

Sanctions List Search

This Sanctions List Search application ("Sanctions List Search") is designed to facilitate the use of the Specially Designated Nationals and Blocked Persons list ("SDN List") and other sanctions lists administered by OFAC, including the Foreign Sanctions Evaders List, the Sectoral Sanctions Identifications List, the List of Foreign Financial Institutions Subject to Correspondent Account or Payable-Through Account Sanctions, the Non-SDN Palestinian Legislative Council List, the Non-SDN Menu-Based Sanctions List, and the Non-SDN Communist Chinese Military Companies List. Given the number of lists that now reside in the Sanctions List Search tool, it is strongly recommended that users pay close attention to the program codes associated with each returned record. These program codes indicate how a true hit on a returned value should be treated. The Sanctions List Search tool uses approximate string matching to identify possible matches between word or character strings as entered into Sanctions List Search, and any name or name component as it appears on the SDN List and/or the various other sanctions lists. To aid users of the tool, Sanctions List Search contains a feature entitled "Minimum Name Score" that functions on a sliding scale, allowing for a user to set a threshold (i.e., a fuzziness rating) for the closeness of any potential match returned as a result of a user's search. This feature enables Sanctions List Search to detect certain misspellings or other incorrectly entered text, and will return near, or proximate, matches, based on the confidence rating set by the user via the slider-bar. OFAC does not provide recommendations with regard to the appropriateness of any specific confidence rating. Sanctions List Search is one tool offered to assist users in utilizing the SDN List and/or the various other sanctions lists; use of Sanctions List Search is not a substitute for undertaking appropriate due diligence. The use of Sanctions List Search does not limit any criminal or civil liability for any act undertaken as a result of, or in reliance on, such use.

Download the SDN List | Sanctions List Search: Rules for use | Visit The OFAC Website

Download the Consolidated Non-SDN List | Program Code Key

Lookup

Type:	All	**Address:**	MERCADO GONZALEZ
Name:	FIDEL ANTONIO	**City:**	PUEBLO NUEVO
ID #:	10893706	**State/Province:***	CORDOBAc
Program:	All 561-Related BALKANS BELARUS	**Country:**	All
		List:	All
Minimum Name Score:	100		Search Reset

Lookup Results: 0 Found

Name	Address	Type	Program(s)	List	Score

Your search has not returned any results.

* U.S. states are abbreviated on the SDN and Non-SDN lists. To search for a specific U.S. state, please use the two letter U.S. Postal Service abbreviation.

SDN List last updated on: 6/10/2021 12:05:30 PM
Non-SDN List last updated on: 6/3/2021 2:32:18 PM

ALCALDÍA MUNICIPAL
PUEBLO NUEVO - CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO
DESPACHO ALCALDE
NIT NO.800.096.766-7

Pueblo Nuevo
¡Compromiso de todos!

CERTIFICADO DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD

Fecha: 15 de junio de 2021

Señor:

ERNESTO LUCENA BARRETO
Ministro
Ministerio del Deporte

Ref. **CERTIFICADO DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD**

Certifico bajo la gravedad de Juramento YO, FIDEL ANTONIO MERCADO GONZALEZ Identificado (a) con cedula de ciudadanía No 10.893.706 mayor de edad, en mi condición de alcalde electo en el periodo 2020-2023 del municipio de Pueblo Nuevo, no presento inhabilidades ni incompatibilidades para suscribir convenios y contratos.

CERTIFICO:

Bajo la gravedad del juramento que se entiende con la mera presentación de este escrito, que no me encuentro incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidades para contratar con el Estado Colombiano, de la entidad territorial que represento, de acuerdo al artículo 8 y 9 de la ley 80 de 1993, articulo 127 de la Constitución Nacional, articulo 18 de la Ley 1150 del 2007 y demás normas aplicables para contratar con el Estado y por consiguiente, con el Ministerio Del Deporte. En Constancia de lo aquí aseguro, firmo con esta certificación en la fecha arriba consignada.

Atentamente,

FIDEL ANTONIO MERCADO GONZALEZ
C.C. No.10.893.706
ALCALDE MUNICIPAL

Proyecto: Oscar Abad – Secretario de Infraestructura
Reviso: Cristian Zapa - Oficina Jurídica

PUBLICACIÓN PROACTIVA DECLARACIÓN DE BIENES YRENTAS Y REGISTRO DE CONFLICTOS DE INTERÉS
(Ley 2013 de 2019, Ley 1437 de 2011, 734 de 2002 y 2003 de 2019)

Tipo de declaración: PERIÓDIC

Nombres y apellidos completos			
Primer nombre	Segundo nombre	Primer apellido	Segundo apellido
FIDEL	ANTONIO	MERCADO	GONZALEZ

Documento de identificación

Tipo: CEDULA DE CIUDADANIA Número: 10893706

Lugar de nacimiento

País: Colombia Departamento: Córdoba Municipio: PUEBLO NUEVO

Lugar de domicilio

País: Colombia Departamento: Córdoba Municipio: PUEBLO NUEVO

Nombre de la entidad/organismo/institución/persona jurídica pública o privada que presten función pública o servicios públicos o que administren, celebren contratos y ejecuten bienes o recursos públicos/Notarías/Curadurías/ uotra donde trabaje: MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO CÓRDOBA

Lugar de sede

País: Colombia Departamento: Córdoba Municipio: Pueblo Nuevo

Dirección

Cargo o función que cumple

Tipo de sujeto obligado de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 2013 de 2019: Persona natural y jurídica, pública o privada, que presten función pública, que presten servicios públicos respecto de la información directamente relacionada con la prestacióndel servicio público.

1. DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS

De acuerdo con lo consagrado en la Ley 2013 de 2019, a continuación procedo a publicar y divulgar proactivamente mi declaración de bienes y rentas y manifiesto que los únicos bienes y rentas que poseo a la fecha, en forma personal o por interpuesta persona, son los que relaciono a continuación.

1.1. DE INGRESOS, BIENES Y ACREENCIAS

Los ingresos y rentas que obtuve en el último año gravable fueron:

CONCEPTO	VALOR
Salarios y demás ingresos laborales	$58.357.808,00
Cesantías e intereses de cesantías	$5.655.550,00
Gastos de representación	$0,00
Arriendos	$0,00
Honorarios	$39.238.485,00
Otros ingresos y rentas	$0,00
TOTAL	$103.251.843,00

Las cuentas bancarias de las que soy titular en Colombia y en el exterior son:

Tipo de cuenta	Sede de la cuenta (País)	Saldo total de la cuenta a diciembre 31 del año inmediatamente anterior
CORRIENTE	Colombia	$4.265.650,00
CORRIENTE	Colombia	$185.000,00

Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

Tipo de bien	País	Departamento	Municipio	Valor
INVENTARIO BIOLÓGICO SEMOVIENTES	Colombia	Córdoba	PUEBLO NUEVO	$525.000.000,00
MAQUINARIA Y EQUIPOS	Colombia	Córdoba	PUEBLO NUEVO	$20.000.000,00
MUEBLES Y ENSERES	Colombia	Córdoba	PUEBLO NUEVO	$12.500.000,00
INVERSIONES Y APORTES	Colombia	Córdoba	PUEBLO NUEVO	$6.715.314,00
INVENTARIO BIOLÓGICO ALEVINOS	Colombia	Córdoba	PUEBLO NUEVO	$9.125.200,00

Mis acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son:

Concepto	Saldo
CREDITO	$59.480.000,00
CREDITO	$38.959.000,00

1.2. PARTICIPACIÓN EN JUNTAS, CONSEJOS, CORPORACIONES, SOCIEDADES Y/O ASOCIACIONES

Tengo participación en juntas, consejos o directivos: Sí [] No [X]

En la actualidad participo como miembro de las siguientes Juntas o Consejos Directivos:

Nombre entidad o institución	Órgano	Calidad de miembro	País

Tengo participación en corporaciones, sociedades y asociaciones: Sí [] No [X]

A la fecha soy socio de las siguientes corporaciones, sociedades y/o asociaciones:

Nombre corporación, sociedad o asociación	Tipo	Calidad de socio	País

1.3. DECLARACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE CARÁCTER PRIVADO

Tengo actividades económicas privadas: Sí [] No [X]

Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma ocasional o permanente son las siguientes:

Detalle de las actividades	Forma participación

2. CONFLICTOS DE INTERÉS

De acuerdo con lo consagrado en la Ley 2013 de 2019, a continuación procedo a publicar y divulgar proactivamente el registro de la información que puede ser susceptible de generarme un conflicto de interés, así como aquella relacionada con los intereses de mi cónyuge o compañero(a) permanente, parientes y socios de hecho o de derecho.

2.1. INFORMACIÓN DE CÓNYUGE O COMPAÑERO(A) PERMANENTE

Tengo cónyuge o compañero(a) permanente: Sí [X] No []

Los intereses personales de mi cónyuge o compañero o compañera permanente son susceptibles de generar una posible situación de conflicto de interés frente a la labor o actividad que desempeño: Sí [] No [X]

Primer nombre	Segundo nombre	Primer apellido	Segundo apellido

Tipo documento | Número

Descripción del potencial conflicto de interés con su cónyuge o compañero(a) permanente:

2.2. INFORMACIÓN DE PARIENTES POR CONSANGUINIDAD, AFINIDAD Y CIVIL

Tengo parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con Intereses personales que son susceptibles de generar una posible situación de conflicto de interés frente a la labor o actividad que desempeño:

Sí [] No [X]

A continuación presento la información de los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil que son susceptibles de generar conflicto de interés frente a la labor o actividad que desempeño.

De acuerdo con la Ley 2003 de 2019, los congresistas deben registrar sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil si son susceptibles de generar conflicto de interés frente a la labor o actividad que desempeñan.

Parentesco	Pariente	Tipo de documento de identidad	Documento de identidad	Descripción del potencial conflicto de interés

2.3. POTENCIALES CONFLICTOS DE INTERÉS

Tengo potenciales conflictos personales de interés: Sí [] No [X]

Los conflictos de interés pueden generarse a partir de, por ejemplo:
> Actividades y negocios que realiza o tiene con socio o socios de hecho o de derecho.
> Establecimientos que posee.
> Litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales.
> Haber hecho parte de listas de candidatos a cuerpos colegiados de elección popular.

Los potenciales conflictos personales de interés que tengo son:

CERTIFICACIÓN DE PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES

PERSONA JURÍDICA

Yo, **FIDEL ANTONIO MERCADO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.893.706, en mi condición de Representante Legal de Municipio de Pueblo Nuevo, Córdoba, identificado con Nit.800.096.766-7, certifico que durante los últimos seis (6) meses calendario legalmente exigibles, el Municipio de Pueblo Nuevo, ha realizado el pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales exigidos por la ley y se encuentra al día y a paz y salvo por todo concepto relacionado con dichos aportes.

Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Dada en Pueblo Nuevo, Córdoba a los dos (02) días del mes de Julio de 2021

FIDEL ANTONO MERCADO GONZALEZ
C.C.N°10.893.706 de Pueblo Nuevo

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 01/07/2021 11:55:33 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **10893706 .**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **24021787** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir



MEMORANDO.

344

Bogotá D.C, 23 de junio de 2021.

PARA: **FABIAN DARIO ROMERO.**
Coordinador del Área de Contratación.

DE: **DIANA CAROLINA BRETON FRANCO.**
Directora de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte.

ASUNTO: Solicitud de revisión y trámite convenio interadministrativo.

Cordial Saludo.

De la manera más atenta me permito remitir en digital para su conocimiento, revisión y trámite respectivo, los documentos soporte para el proceso de suscripción del convenio interadministrativo, cuyo objeto consiste en: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "Rehabilitación del polideportivo del barrio el prado en el municipio de pueblo nuevo, departamento de Córdoba"

Los documentos del proceso de selección se relacionan a continuación:

1. Hoja de ruta
2. Carta de presentación.
3. Documentos soporte
4. Cronograma de ejecución del proyecto
5. Aprobación, Concepto o Viabilidad Técnica favorable
6. Estudios Previos debidamente suscritos por el Director Técnico del área gestora.
7. Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP.
8. Certificado de Libertad y Tradición, el Título Traslaticio de Dominio y el Estudio de Títulos.
9. Inscripción del Ente Ejecutor o Entidad Pública en el SECOP II
10. Certificado de Existencia y Representación Legal o su documento equivalente

11. Autorización al Representante Legal para suscribir contratos o convenios, de conformidad con la normatividad vigente
12. Registro Único Tributario – RUT
13. Cédula de Ciudadanía del Representante Legal.
14. Credencial Electoral.
15. Acta de Posesión.
16. Certificado de antecedentes judiciales, expedido por la Policía Nacional, del Representante Legal de la Entidad aportante.
17. Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC, expedido por la Policía Nacional, del Representante Legal de la Entidad aportante.
18. Certificado inexistencia de antecedentes disciplinarios, expedido por la Procuraduría, del Representante Legal de la Entidad aportante.
19. Certificado inexistencia de antecedentes fiscales, expedido por la Contraloría, del Representante Legal de la Entidad aportante.
20. Certificado de no estar incluido en las listas restrictivas de lavado de activos, y consulta en OFAC, del Representante Legal de la Entidad aportante.
21. Certificación de inexistencia de inhabilidades e incompatibilidades para contratar con el Estado del Representante Legal de la Entidad aportante.
22. Registro de Conflictos de Interés del Representante Legal de la Entidad aportante. (El formato se encuentra en el SIGEP)
23. Certificado de estar al día con los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales suscrito por el Representante Legal o quien esté debidamente facultado para ello dentro de la Entidad aportante.
24. Certificación bancaria.

Atentamente.

Diana Carolina Bretón Franco

DIANA CAROLINA BRETON FRANCO.
Directora de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte.

- **Elaboró:** Abg. Oscar Fernando Fajardo– Contratista de la Dirección de Recursos y Herramientas del SND.
- **Revisó:** Abg. Andrea Adames – Contratista de la Dirección de Recursos y Herramientas del SND.